

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 05 de febrero 2021.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 26, 27, 28, 29 de enero y 1º de febrero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 245
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE – djuridica@bancodeoccidente.com
Apoderada: Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA – mramon@conalcreditos.com.co
Demandado: FRANCISCO ANDRES LOZANO REY – flozano2005@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20200070600**

Revisado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial, en contra del señor **FRANCISCO ANDRES LOZANO REY**, quien se identifica con la C.C No. 16.942.100, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. **073** del 22 de enero de 2021, notificado por estado el 25 de enero del 2021, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; no obstante, la parte actora no procedió de conformidad; circunstancia que conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial, en contra del señor **FRANCISCO ANDRES LOZANO REY**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **8 de febrero de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186c4e66864bb6d1753fce376a837aa351a32b6bc4e700ffa764d74f146d75a4**
Documento generado en 05/02/2021 03:58:59 PM